



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00413-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 14 de Diciembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Febrero 11 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf1fc152eddfdd762f1d9bf1d88263b1861a25ffeea3db4a338e04ac5bd2946

Documento generado en 11/02/2021 05:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00413-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la demandante subsanó los defectos de que adolecía la demanda, dentro del término legal para ello.

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **BERNARDO ANTONIO GIRALDO GIRALDO C.C. No. 17.039.327**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1**; Por la suma de **\$121.373.221,87**, por concepto de capital, más la suma la suma de \$6.752.124.08, por concepto de intereses corrientes causados liquidados hasta el 01 de Septiembre de 2020, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) **JUAN DIEGO COSSIO JAMARILLO** como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0266a3f9585b37b0a3dbdda84b218173c29ee738a45fd681856fe700036735

Documento generado en 11/02/2021 05:59:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>